

PARTIDO FE - DISTRITO TUCUMÁN

CARTA ORGÁNICA

CAPITULO I

ARTICULO 1º: Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido FE-DISTRITO TUCUMÁN, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

ARTICULO 2º: El Partido FE está constituido por la totalidad de sus afiliados de la Provincia.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 3º: Son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que lo soliciten y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias.

ARTICULO 4º: No podrán afiliarse los ciudadanos excluidos por las prohibiciones del art.33 de la Ley 23.298, y/o disposiciones legales concordantes.

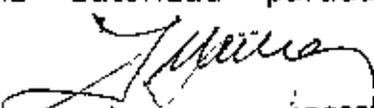
ARTICULO 5º: El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar la solicitud y llenar fichas por cuádruplicado que expresen: nombre y domicilio; matrícula; clase; sexo; estado civil; profesión; oficio; su firma o impresión digital debidamente autenticada y adhesión a los principios, las bases de acción política y a ésta Carta Orgánica. Aprobada su solicitud, se le entregará constancia de su afiliación.

ARTICULO 6º Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 7º: La afiliación se extingue: por renuncia; desafiliación y/o expulsión.

ARTICULO 8º: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria

DR. OSCAR LÓPEZ
MAT. FED. T:93-F:418


VICTOR JUAN MARCOS
ABOGADO
MAT. PROF. 2241 - L° 6 F° 172
MAT. FED. T° 095 - F° 0350

correspondiente dentro de los 15 días de presentada. Si no fuera resuelta dentro de ese plazo, se la considerará aceptada.

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

ARTICULO 9º: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, o de sus organismos o de otros afiliados.

Están obligados a observar los principios y bases de acción política aprobados por el Partido y en su hora, la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Tienen derecho a ser elegidos, tanto para desempeñar funciones dentro de la organización, como para ser candidatos por el partido para cargos electivos legislativos y ejecutivos en las elecciones generales provinciales y nacionales convocadas a tales efectos.

ARTICULO 10º: Son adherentes al Partido, los argentinos menores de 16 años y los extranjeros residentes en el extranjero que lo soliciten y sean aceptados. Se les entregará constancia de su adhesión y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto las electorales.

Los extranjeros que hubieran obtenido la residencia legal en la República y lo hicieran en la Provincia, podrán participar en los órganos partidarios que se crearán a tales efectos y en caso que se integran por elecciones, participar de las mismas. Los extranjeros residentes en el extranjero que se inscribieran y fueran aceptados como adherentes podrán formar parte de los cuerpos asesores partidarios que se creen a tales efectos.

CAPITULO III

DE LAS UNIDADES BÁSICAS Y AUTORIDADES DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 11º: Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del Partido, centro natural de adoctrinamiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y asistencia social. La afiliación se efectuará en los locales y conforme a las disposiciones que dicten al respecto los organismos partidarios.

ARTICULO 12º: Los organismos directivos del Partido fijarán el número mínimo de afiliados que sea preciso para constituir una Unidad Básica, y tendrán la jurisdicción territorial que ellos establezcan.

ARTICULO 13º: Serán autoridad de cada Unidad Básica su Consejo que, actuará de acuerdo a las instrucciones y directivas de las autoridades superiores del Partido.

ARTICULO 14º: En cada Circuito Electoral, en que se dividen las Secciones Electorales, habrá un Consejo de Circuito, que ejercerá jurisdicción sobre las Unidades Básicas de cada circuito, supervisará su desenvolvimiento y acción, y llevará el fichero de afiliados del Circuito, en la forma que determine la respectiva reglamentación.

ARTICULO 15º: Los integrantes de los Consejos de las Unidades Básicas, y del Consejo de Circuito, serán elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados con un mínimo de un año de antigüedad, de cada Unidad y/o Circuito, según corresponda. Para los adherentes que se enrolen y se afilien se contará ese término desde su inscripción como adherente. Durarán cuatro años en sus funciones. En la Unidad Básica, y Consejo de Circuito, donde se haya oficializado una sola lista para las elecciones internas del Partido, podrá prescindirse del voto de los afiliados; será suficiente en tal caso la pública proclamación de los candidatos o la lista presentada. La única lista se pondrá de manifiesto en las respectivas sedes partidarias durante cinco días

DR. OSCAR LÓPEZ
MAT. FED. T:93-F:418

para que los afiliados puedan, dentro de ese término, impugnar, en su caso, a sus integrantes por no estar afiliados dentro de la jurisdicción del organismo para el cual se lo elige o por las causales enumeradas en el artículo 29 de la Carta Orgánica.

Las impugnaciones se resolverán por la autoridad que corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido dicho término.

El término de manifiesto de la lista única; se hará conocer a los afiliados por los medios más idóneos en el lugar. Los Consejos de Unidades Básicas, y Consejos de Circuitos, estarán integrados por el número de miembros que fije la autoridad partidaria y serán elegidos con determinación de funciones.

ARTICULO 16º: En las Intendencias y Comunas Rurales en que deban elegirse candidatos del Partido para elecciones generales, a cargos ejecutivos serán elegidos por simple mayoría de votos, en tanto los candidatos a concejales, por el sistema D'ont.-

Los candidatos a legisladores provinciales se designarán igualmente por sistema D'hont .

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES PROVINCIALES

ARTICULO 17º: A nivel Provincial, la dirección del Partido será ejercida, a nivel ejecutivo por el Consejo Provincial, y legislativo por el Congreso Provincial.-

ARTICULO 18º: El Congreso Provincial del Partido es su organismo supremo y representa directamente la soberanía partidaria. Sus miembros durarán en su mandato cuatro años y serán elegidos de manera directa por los afiliados.

Su número de congresales será similar al de la Legislatura Provincial, y se elegirán por el voto directo, sistema D'hont, conforme al número de bancas que elige cada Sección Electoral Provincial, para integrar la Cámara.

Una vez incorporados al Congreso integrarán el cuerpo y su permanencia en el cargo será inamovible mientras dure el mandato original, salvo sanción impuesta por el propio órgano.

El Congreso Provincial tendrá su sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán, pero podrá sesionar en el lugar de la Provincia que designe en cada caso, el quórum se forma con la mitad más uno en la primera citación y con un tercio en la segunda.

Sus deliberaciones se regirán por el Reglamento de la Legislatura Provincial.

ARTICULO 19º: El Congreso Provincial designará de su seno sus autoridades por simple mayoría de votos presentes. Elegirá un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Vicepresidente tercero, un Vicepresidente cuarto y siete Secretarios, entre los cuales estarán representados el sector gremial, femenino y de la juventud. El Congreso Provincial deberá reunirse ordinariamente, al menos, cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus miembros por nota, con firmas certificadas, dirigida al Presidente del Congreso o cuando lo solicite el Consejo Provincial. Será obligación de las autoridades del Congreso, en estos casos, efectuar la convocatoria dentro del quinto día de solicitada para que este pueda reunirse dentro del plazo de veinte días de efectuada la petición. Si así no lo hicieren el Congreso podrá autoconvocarse por decisión de un tercio de los Congresales o ser citado por el Consejo Provincial. En caso de acefalia del Congreso la convocatoria se hará por el Presidente del Consejo Provincial o por un tercio de los Congresales.

ARTICULO 20º: Corresponderá al **Congreso Provincial**:

- Fijar en el orden provincial un plan de acción política, social, económica y cultural del Partido y aprobar la Plataforma Electoral.
- Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del partido, en toda la Provincia, expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.


DR. OSCAR LÓPEZ
MAT. FED. T.93-F.418

- Recabar y recibir informes de los restantes organismos partidarios o de sus afiliados.
- Juzgar en definitiva, originariamente, o por apelación, de la conducta de todas la autoridades establecidas por esta Carta Orgánica.
- Considerar los informes presentados por las autoridades ejecutivas y legislativas, que hubieren resultado electas en representación del partido a nivel provincial, municipal y comunal.
- Reformar la Carta Orgánica, por la simple mayoría de los miembros presentes.
- Intervenir los restantes organismos partidarios, la que no podrá extenderse más de un año.
- Entender en grado de apelación sobre las intervenciones que disponga el Consejo Provincial sobre los organismos que dependan del mismo.

ARTICULO 21º: El Congreso verificará los poderes de los delegados en su sesión preparatoria y será único Juez de su validez.

ARTICULO 22: Los delegados del Congreso Provincial deberán reunir las condiciones exigidas para ser Legisladores Provinciales y tener dos años ininterrumpidos como afiliados.

ARTICULO 23º: **El Consejo Provincial** estará integrado por veintiún miembros, y tendrá una Mesa Directiva de siete miembros. Sin perjuicio de ello tendrán derecho a participar como miembros plenos los intendentes, comisionados comunales legisladores, y presidentes de concejos deliberante, o presidentes de bloques de concejales, que hubieran resultados electos por el partido, y los presidentes de juntas departamentales. La Mesa Directiva tendrá un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario General, un Tesorero y las Secretarías que se designen.

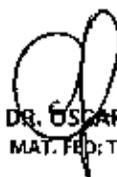
Los Apoderados Provinciales, formarán parte del Cuerpo participando de las deliberaciones, con voz y sin voto. El Consejo

Provincial dictará su propio reglamento y determinará las funciones y composición de todos sus organismos. Tendrá Sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán y podrá sesionar en el lugar de la Provincia que se establezca en cada caso. Los mandatos durarán cuatro años. El quórum para el Consejo Provincial y su Mesa Directiva será de la mitad más uno de sus miembros en Primera Citación y de un tercio en Segunda Citación. El Consejo Provincial es el órgano permanente encargado de cumplir las disposiciones de esta carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que se dicten. Representa la suprema autoridad ejecutiva del Partido y es el encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resolución del Congreso Provincial. Tanto el Consejo como su Mesa Directiva tendrán un cuerpo ejecutivo que asegure el cumplimiento operativo de sus resoluciones y adopta las que fueren de urgente requerimiento político. Sus miembros serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, tomando la Provincia como Distrito único, con el sistema de reparto establecido por el sistema Saenz Peña, dos tercios para la lista ganadora, un tercio para la segunda minoría.

De todo lo actuado por los distintos Órganos del Consejo Provincial se levantará acta, al igual que las resoluciones que dicte, se instrumentarán por escrito, con las firmas de quien haya presidido el acto; del Secretario General; del Secretario de Actas y de los apoderados generales conjunta y/o indistintamente.

ARTICULO 24°: Corresponde asimismo al Consejo Provincial:

- Dirimir conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios.
- Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido que resultaren electos y/o se designaren para integrar los organismos nacionales cuando el partido perfeccione su personería política nacional, y/u organismo nacionales que se crearen producto de alianzas que se efectuaren con partidos nacionales.


DR. OSCAR LÓPEZ
MAT. FED. T:93-F:18

- Mantener las relaciones con los poderes públicos provinciales, nacionales y/o internacionales, de organismos bilaterales y/o multilaterales, públicos y/o privados, así como con los restantes partidos políticos provinciales, nacionales y/o internacionales y sus fundaciones y organizaciones.
- Organizar la difusión y propaganda Partidaria en el orden provincial creando los organismos necesarios para tal fin.
- Dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las Resoluciones del Congreso Provincial, en base a la Declaración de Principios y sus Bases de Acción Política, y realizar con las facultades suficientes, todos los actos y contratos que deben cumplirse conforme a las disposiciones legales.
- Aplicar las sanciones a que hace referencia el artículo 32, inciso a) y b) de esta Carta Orgánica, previo dictamen de los Tribunales de Disciplina, y ad referendum del Congreso Provincial.
- Efectuar las designaciones del Responsable económico-financiero y responsable político de las campañas electorales, o cualquier otra necesaria conforme a las disposiciones de la leyes electorales aplicables.

CAPITULO V

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 25º: Internas Abiertas: Los candidatos partidarios a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, serán elegidos por el voto directo de los afiliados y tomando a toda la Provincia como distrito único. Podrán participar en dicha elección los ciudadanos no afiliados a otros partidos políticos que se encuentren en condiciones de emitir sufragio.

Podrán ser candidatos ciudadanos independientes, en el caso de que la Mesa del Consejo Provincial por simple mayoría de la totalidad de sus miembros, en cada caso lo autorice.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

ARTICULO 26º: La Junta Electoral Provincial estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, los que deberán reunir las condiciones requeridas para ser congresal y durarán cuatro años en sus funciones. Serán elegidos por el voto directo de los afiliados, por sistema Sáenz Peña, tomando a la Provincia como distrito electoral único. Para cada elección cada lista nominará a un representante que pasará a integrar la junta con voz, pero sin voto. El quórum de la junta se constituirá con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Junta Electoral son inapelables e irrevocables en el ámbito partidario y tendrán autoridad de cosa juzgada.

ARTICULO 27: La Junta Electoral tiene las siguientes facultades: a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno. b) Aprobación, ordenamiento, clasificación y distribución de los padrones. c) Organización de los comicios y conocimiento y resolución de impugnaciones, fiscalización de elecciones y proclamación de candidatos electos. d) Confección de cronograma electoral. e) Dictado de su propio reglamento y normas complementarias necesarias para la regulación de los actos electorales.

CAPITULO VII

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 28º: Se elegirá un tribunal permanente de disciplina para entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por conducta, indisciplina, violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados o adherentes. Substanciarán las causas por el procedimiento escrito que se reglamente y que asegure el derecho de defensa del imputado y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda.


DR. OSCAR LÓPEZ
MAT. FED. T:93-F:418

ARTICULO 29º: El Tribunal de Disciplina está compuesto por cinco miembros titulares y tres suplentes que, durarán cuatro años en sus funciones, deberán reunir las cualidades exigidas para ser miembros del Congreso Provincial y no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se aconseja de que por lo menos un miembro sea abogado y/o escribano.

ARTICULO 30º: Los Tribunales de Disciplina podrán aconsejar las siguientes sanciones:

- Amonestación.
- Suspensión temporaria de la afiliación.
- Desafiliación.
- Expulsión.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 31º: A los efectos de contralor contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, el Consejo Provincial, designará una Comisión Fiscalizadora de tres miembros titulares y un suplente. La Comisión se dará su propia reglamentación de funcionamiento la que deberá ser aprobada por el Consejo Provincial. Se aconseja de que por lo menos uno de sus miembros sea Contador Público Nacional.

CAPITULO IX

DE LOS APODERADOS

ARTICULO 32º: El Consejo Provincial nombrará dos apoderados, uno titular y el otro adjunto, con preferencia abogados, para que conjunta, alternativa y/o separadamente representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas y realicen todas las gestiones o trámites que le sean encomendados por aquellos.

CAPITULO X

DR. OSCAR LÓPEZ
MAT. EED: T:93 F:418

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 33º: El Patrimonio del Partido se formará con:

- Las contribuciones de los afiliados en todo el territorio de la Provincia.
- El diez por ciento (10%) de las retribuciones mensuales que perciban los candidatos que resultaren electos en representación del partido, en cargos ejecutivos o legislativos, provinciales, municipales, comunales o nacionales,
- Las contribuciones que se perciban establecidas por las leyes vigentes en la materia, ya sea individualmente, o por integrar alianzas a nivel provincial y/o nacional con otros partidos políticos.
- Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaran voluntariamente y que no están prohibidas por las leyes.

Este patrimonio será administrado por el Consejo Provincial.

ARTICULO 34º: Los fondos del Partido serán depositados en el Banco de la Nación Argentina a nombre del Partido y a la orden conjunta de tres miembros de sus organismos ejecutivos, dos de los cuales serán el Presidente y el Tesorero. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido.

ARTICULO 35º: Se adoptarán por el Consejo Provincial las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios observándose las disposiciones al respecto de las leyes nacionales y provinciales aplicables en la materia.

CAPITULO XI

DE LA MUJER

ARTICULO 36º: Los cargos partidarios en todos sus niveles electivos, provinciales, municipales, comunales y nacionales, para los que postule candidatos el Partido, deberán contar con la representación femenina correspondiente.

DR. OSCAR LÓPEZ
MAT. FED. T. 33-F. 118

CAPITULO XII

DE LA JUVENTUD

ARTICULO 37º: La Juventud del Partido Fe, participa en forma activa de la estructura partidaria con su propia integración. Estará integrada por todos los afiliados y adherentes menores de veinticinco años inclusive, hasta el año 2013.

ARTICULO 38º: La estructura orgánica de la Juventud del Fe, es el Consejo Provincial de la Juventud, la que integra la estructura del Partido.

La Juventud del Fe, integrará el Consejo Provincial del Partido con un Secretario de Juventud y un miembro más, que serán designados por el Consejo Provincial de la Juventud.

CAPITULO XIII

DE LA "FUNDACIÓN DEL PENSAMIENTO CRÍTICO DEONTOLÓGICO"

ARTICULO 39º: El Consejo Provincial del Partido, encargará a los apoderados la conformación de una fundación que se denominará "FUNDACIÓN DEL PENSAMIENTO CRÍTICO DEONTOLÓGICO", y que tendrá por finalidad, las indicadas en la Declaración de Principios Partidaria, por lo que deberá desarrollar un cuadro de situación provincial, nacional, regional e internacional que deberá mantener en permanente actualización, en base del cual deberá diseñar políticas concretas de acción, para ser planteadas en cada uno de esos niveles, procurando su ejecución.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 40º: El Partido sólo se disolverá, además de las causales previstas por las leyes, por la voluntad de sus afiliados,

que deberán expresarse por el Congreso Provincial y el Consejo Provincial del Partido, por la mayoría calificada de los dos tercios del total de sus miembros.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41º: Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica y las leyes que resulten aplicables en la materia.

ARTICULO 42º: En la elección de autoridades internas del Partido y candidatos a cargos públicos electivos, se dará participación a las minorías, conforme se lo ha establecido, siempre que la segunda minoría alcance el diez por ciento de los votos válidos emitidos.

ARTICULO 43º: Cuando se elijan integrantes de cuerpos colegiados partidarios se elegirán suplentes, en un número equivalente a la mitad del número de miembros titulares.

ARTICULO 44º: El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos a quienes no sean afiliados, así como concertar confederaciones como fusiones y alianzas en los términos previstos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 45: En el supuesto de que en cualquier tipo de elección interna o para dirimir candidatos que representarán al partido en las elecciones generales, se presentare válidamente una lista única de candidatos, y los mismos cumplieren con las condiciones de elegibilidad dispuestas por esta Carta Orgánica, la Constitución de la Provincia y/o Constitución de la Nación, según fuere el tipo de candidatura, la Junta Electoral partidaria, procederá a proclamarla y

DR. OSCAR LÓPEZ
MAT. FED. 1-93-F-618

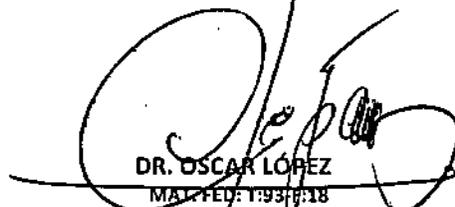
a efectuar las notificaciones de ley a las juntas electorales y Justicia, provinciales y/o nacionales según correspondiere.

ARTÍCULO 46: Si existieran circunstancias excepcionales, de tipo institucional, político, gremial o económico, o de grave trascendencia, que impidieren la realización de elecciones, así declaradas por el Congreso Provincial, este deberá prorrogar los mandatos de las autoridades partidarias y/o elegir indirectamente los candidatos que representarán al partido en las elecciones generales.

Dado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil trece, día del paso a la inmortalidad del Compañero Comandante Hugo Chávez, continuador de la unidad e independencia de la Patria Latinoamericana Grande, planteada por Simón Bolívar, San Martín y el General Perón, el compañero Oscar López, en su calidad de autor y apoderado, y el compañero Víctor Juan Marcos, en su calidad de apoderado, proceden a firmar de puño y letra tres ejemplares originales de la presente Carta Orgánica, uno de los cuales será presentado por ante el Juzgado Federal con Competencia Electoral -Junta Electoral Nacional, a los fines de perfeccionar los actos pertinentes a la formación del partido, uno entregado al compañero Gerónimo Momo Benegas por el compañero Jesús Evaristo Pellasio, y el restante reservado en el archivo partidario.



VICTOR JUAN MARCOS
ABOGADO
MAT. PROF. 2241 - L° G F° 172
MAT. FED. T° 095 - F° 0350



DR. OSCAR LÓPEZ
MAT. FED. T:93-F:18

Presentado el día 13/03/2013 de elección del Sr. Sr. Poder Ejecutivo, Francisco J. ...